

SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito anterior, allegado por el operador de insolvencia FRANCISO GOMEZ de la oficina Fundación Alianza Efectiva, quien informa sobre la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas de la demandada LUZ ESTHER GARCES CORTES. Sírvase Proveer.

Agosto 9 de 2022


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2019/113
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434
JUZGADO SSEGUN DO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto Nueve (9) de dos mil Veintidós (2.022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS "COADAMS"**, contra los señores **JOHN ROBERT TOMBE SANCHEZ y LUZ ESTHER GARCES CORTES**, el señor **FRANCISCO GOMEZ**, en su calidad de Operador de Insolvencia, mediante escrito con fecha de recibo 9 de Agosto de 2.022 informa que el Día 8 de Agosto de 2022 se admitió el trámite de negociación de deudas por la deudor ejecutada LUZ ESTHER GARCES CORTES, y por lo anterior, solicita la suspensión de la ejecución de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Ante lo anterior, y como quiera que este Despacho mediante interlocutorio No. 1244 de fecha 6 de julio de 2022, señaló el día de hoy, a la hora de las 9:30 a.m., a efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble afecto al proceso, de propiedad de los demandados, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-739942, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, deberá esta instancia, suspender dicho remate, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 y el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012.

De igual manera, este despacho judicial, dispondrá la suspensión del presente asunto, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la admisión de negociación de deudas, es decir, desde el día 8 de Agosto de 2022, al tenor de lo dispuesto en los arts. 544, 545 y 548 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado por el operador de insolvencia, para que obre y conste.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia de remate prevista para el día de hoy 9 de agosto de 2022, a la hora de las 9:30 a.m., conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso, por el término de 60 días, contados a partir de la audiencia de acuerdo de pago en el trámite de insolvencia de persona natural presentada por la demandada LUZ ESTHER TOMBE RIVERA, desde día **8 de Agosto de 2022**, de conformidad con los artículos 544, 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede **allegado para Proceso Físico**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 04 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 1425. Ejec. Singular. Rad.2019 - 00721.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Cuatro (04) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Administradora y Representante Legal de la Entidad demandante – de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por REVOCADO el PODER que fuera conferido por la demandante en favor del Doctor LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por el CONJUNTO II ROBLES DEL CASTILLO, Contra el Señor JAIRÒ ALFREDO QUIÑONES ARTEAGA.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, Abogada Titulada – Portadora de la Tarjeta Profesional No.302.409 del Consejo Superior de la Judicatura como Nuevo Apoderado Judicial de la Parte Actora en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

RAD. 2021/508

INTERLOCUTORIO No. 1431

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Ocho (08) de dos mil veintidós

(2022).-

Ha presentado para su aprobación, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por PATRICIA AGUIRRE VASQUEZ, en nombre propio, contra los señores GLORIA CUESTA RIVERA y JULIO CUESTA RIVERA, la liquidación del crédito con sus intereses, pero se hace necesario modificarla por esta instancia, toda vez que la misma verificada por esta instancia, arroja un valor menor respecto de los intereses de mora, por consiguiente, la misma queda de la siguiente manera: (ver cuadro adjunto)

V/r Capital	\$30.000.000,00
V/r Interés de mora del 16-10-21, al 30-07-22.....	\$ 7.000.500,00
TOTAL.....	\$37.000.500,00

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CON QUINIENTOS PESOS MC/TE

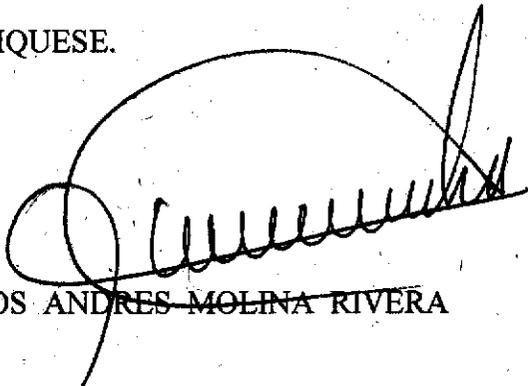
Por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito con sus intereses modificada por esta instancia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

\$ 30.000.000,00	01 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021		17,08%	25,62%	2,14%	\$ 640.500,00
\$ 30.000.000,00	01 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021		17,27%	25,91%	2,16%	\$ 647.625,00
\$ 30.000.000,00	01 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021		17,46%	26,19%	2,18%	\$ 654.750,00
\$ 30.000.000,00	01 de enero de 2022	31 de enero de 2022		17,66%	26,49%	2,21%	\$ 662.250,00
\$ 30.000.000,00	01 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022		18,30%	27,45%	2,29%	\$ 686.250,00
\$ 30.000.000,00	01 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022		18,47%	27,71%	2,31%	\$ 692.625,00
\$ 30.000.000,00	01 de abril de 2022	30 de abril de 2022		19,05%	28,58%	2,38%	\$ 714.375,00
\$ 30.000.000,00	01 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022		19,71%	29,57%	2,46%	\$ 739.125,00
\$ 30.000.000,00	01 de junio de 2022	30 de junio de 2022		20,40%	30,60%	2,55%	\$ 765.000,00
\$ 30.000.000,00	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022		21,28%	31,92%	2,66%	\$ 798.000,00

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez el presente PROCESO JECUTIVO SINGULAR, presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA II ETAPA NIT. 900.180.319-7, quien actúa a través de Abogado Dr. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, contra FREDDY ALFONSO MEJIA CORAL, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí V, 04 de Agosto de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1426.
Radicación No. 2022-00581-00.

Jamundí V, Agosto Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó el yerro indicado en el Auto Interlocutorio No. 1359 de fecha 22 de Julio del Año 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

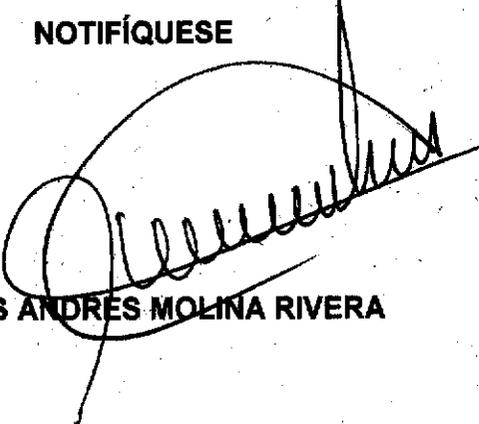
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

3. ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez el presente PROCESO JECUTIVO SINGULAR, presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA NIT. 900.180.319-7, quien actúa a través del Abogado Dr. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, contra PABLO FLORENTINO CHINDOY SATIACA Y YESENIA MATILDE LOPEZ CUELLO, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí V, 09 de Agosto del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438.
Radicación No. 2022-00587-00
Jamundí V, Agosto Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó el yerro indicado en el Auto Interlocutorio No. 1367 de fecha 25 de Julio del Año 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

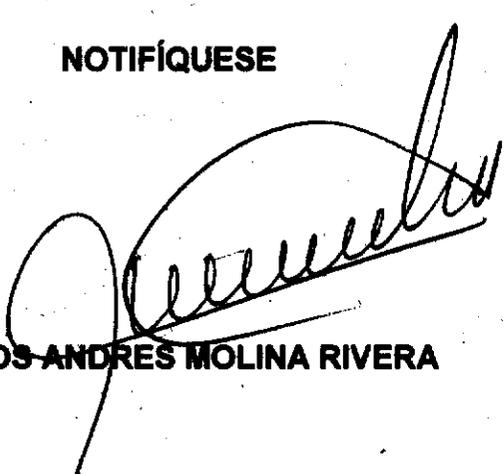
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

TERCERO: ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez el presente **PROCESO JECUTIVO SINGULAR**, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL II ROBLES DEL CASTILLO ETAPA III NIT. 901.317.726-9**, quien actúa a través de Abogada **Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, contra **BBVA COLOMBIA**, Informándole que la Parte Actora allegó dentro del Término Legal Subsanación de la demanda pero No lo hizo en debida forma – puesto que indica que al Requerimiento Segundo se Adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto; cuando lo que se le Indicó en dicho Item es que **No aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad demandada**. Sírvase proveer.

Jamundí V, Agosto 04 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1427.

Radicación No. 2022-00601-00.

Jamundí V, Agosto Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora **No subsanó en debida forma** el yerro indicado en el **Auto Interlocutorio No. 1368 de fecha 25 de Julio del Año 2022**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

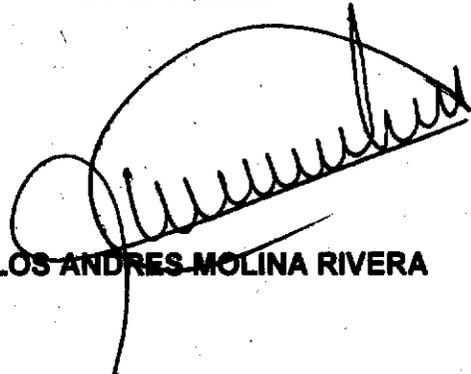
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

TERCERO: ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez el presente **PROCESO JECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado por **LUZ DANIELA CARMONA MURCIA**, quien actúa a Nombre Propio, contra **BRANDON IVAN CRUZ LENIS**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí V, 09 de Agosto del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1439.
Radicación No. 2022-00603-00.

Jamundí V, Agosto Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó el yerro indicado en el **Auto Interlocutorio No. 1369 de fecha 25 de Julio del Año 2022**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

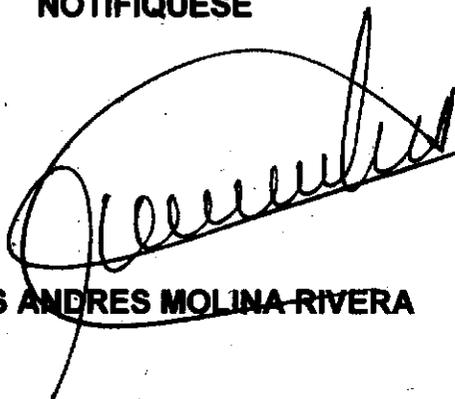
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

TERCERO: ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



CARLOS ANDRES MOLINA-RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez el presente PROCESO JECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por BLANCA DANIELA RUIZ AYALA, quien actúa a Nombre Propio, contra KEVIN ANDRES VIDAL ZAMORANO, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí V, 09 de Agosto del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1440.
Radicación No. 2022-00609-00.

Jamundí V, Agosto Nueve (09) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó el yerro indicado en el Auto Interlocutorio No. 1370 de fecha 25 de Julio del Año 2022, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

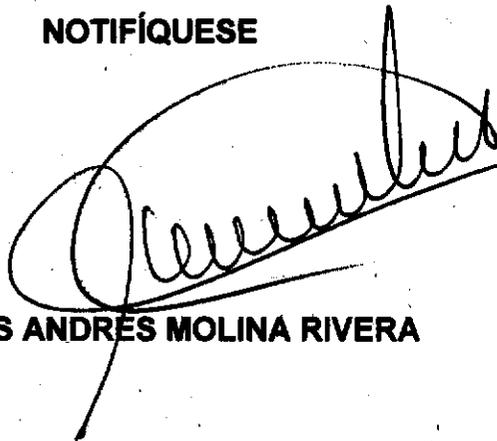
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

TERCERO: ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.